

## COMITÉ DE COMPETICIÓN

<b>FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA</b>	
FECHA: 17 FEBRERO 2026	
Nº ENTRADA:	Nº SALIDA:
-----	92/5

## RESOLUCIÓN 8/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 17 de febrero de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

### ACUERDOS

#### PRIMERO.-

1.-) **ADVERTIR** a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- **James Opoku y Acoirán Sánchez, Senior, (12/02/2026), Los Guanches**
- **Jonatan Suárez y Jose G. Mendoza, Senior, (12/02/2026), Roque Nublo**
- **Azael Florido y Jonay Roque, Senior, (14/02/2026), Unión Agüimes**

---

#### SEGUNDO.-

1.-) **SANCIONAR** a los siguientes luchadores, por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, con UN (1) ENCUENTRO de suspensión en la misma categoría, temporada y competición, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, según establece el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria:

- **Javier Guedes, Senior, (06/02/26 – 14/02/26), C.L. Guanarteme**

---

#### TERCERO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – SANTA RITA

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 04/02/2026

CATEGORÍA: CADETE

## ANTECEDENTES DE HECHO:

**1.-) EN RESOLUCIÓN 7/2026, SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,** dándole traslado al CL. Santa Rita y al CL. Almogarén, escrito presentado por la representación del CL. Castro Morales, con registro de entrada federativo, número 19/1, de fecha 9 de febrero de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95.1.2 del Reglamento Disciplinario.

**2.-)** Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, se ha formulado alegaciones, por la representación del C.L. Almogarén, con registro de entrada federativo, número 24/2, con fecha de registro federativo 11 de febrero de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, poniendo en relieve, la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, aportación documental anteriormente presentada por el interesado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, viene delimitada por lo previsto el artículo 39 B) de los estatutos de la Federación de Lucha Canaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

**SEGUNDO.-** El Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, conforme a su normativa aplicable conocerá las cuestiones disciplinarias “de su competencia”, quedando así excluidas aquellas en las que no ostente competencia en relación con:

- a) Que por parte de esa Federación y de su Comité de Competición se tenga por presentado este escrito y se reconozca el derecho de este club a percibir los derechos de formación correspondientes a los luchadores arriba indicados.
- b) Que se requiera al club de destino para que proceda al abono de la cantidad que reglamentariamente corresponda en concepto de derechos de formación, dentro del plazo que se determine.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria

## ACUERDA

**EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES,** por falta de competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, para conocer las peticiones de la representación del club de lucha canaria Castro Morales, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

## **CUARTO.-**

LUCHADA: ALMOGARÉN – SANTA RITA

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 04/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**1.-) EN RESOLUCIÓN 7/2026, SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,** dándole traslado al CL. Santa Rita y al CL. Almogarén, escrito presentado por la representación del CL. Castro Morales, con registro de entrada federativo, número 19/1, de fecha 9 de febrero de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95.1.2 del Reglamento Disciplinario.

**2.-)** Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, se ha formulado alegaciones, por la representación del C.L. Almogarén, con registro de entrada federativo, número 24/2, con fecha de registro federativo 11 de febrero de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, poniendo en relieve, la Resolución nº 2/2026 de la Dirección General de Deportes Autóctonos, aportación documental anteriormente presentada por el interesado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, viene delimitada por lo previsto el artículo 39 B) de los estatutos de la Federación de Lucha Canaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

**SEGUNDO.-** El Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, conforme a su normativa aplicable conocerá las cuestiones disciplinarias “de su competencia”, quedando así excluidas aquellas en las que no ostente competencia en relación con:

- c) Que por parte de esa Federación y de su Comité de Competición se tenga por presentado este escrito y se reconozca el derecho de este club a percibir los derechos de formación correspondientes a los luchadores arriba indicados.
- d) Que se requiera al club de destino para que proceda al abono de la cantidad que reglamentariamente corresponda en concepto de derechos de formación, dentro del plazo que se determine.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria

## ACUERDA

**EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES**, por falta de competencia de este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, para conocer las peticiones de la representación del club de lucha canaria Castro Morales, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

---

### QUINTO.-

LUCHADA: SANTA RITA – MANINIDRA

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 12/02/2026

CATEGORÍA: SENIOR

**1.-)** Vistas las aclaraciones suscritas por el árbitro de la luchada al resultado del encuentro, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad, con registro de entrada federativo 26/2, este comité de competición considera alterar el resultado final de la luchada por haberse detectado una errata en la redacción del acta del encuentro, **donde dice** CL SANTA RITA 12 – CL. MANINIDRA 6, **debe decir** CL. SANTA RITA 12 – CL MANINIDRA 7, según establece el artículo 7.5 del Reglamento Disciplinario, en relación con el desarrollo de la luchada que consta en el acta arbitral.

---

### SEXTO.-

LUCHADA: LOS GUANCHES – ROQUE NUBLO

COMPETICIÓN: L COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 12/02/2026

CATEGORÍA: SENIOR

**1.-) SANCIÓN CON AMONESTACIÓN** al luchador **del C.L. Roque Nublo, D. Jose G. Mendoza**, por formular al árbitro observaciones y reparos que suponen una ligera incorrección, según establece el artículo 71.1.a) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

---

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

**Vº Bº El Presidente,**



Sergio Blas Urbín García

**El Secretario,**



Alejandro Santana Santana